



CONSTANCIA No. 005/2019

LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTAS INTERINA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN, LICENCIADA MIRIAM YOJANA LACAN GUTIERREZ, HACE CONSTAR: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS BAJO LA RESOLUCIÓN No. Fb./2662 Clas. 365-12-8-I-4-97 de fecha 01/04/97, EN DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA CERO VEINTITRES DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO (023/2018) DE FECHA QUINCE DE JUNIO DOS MIL DIECIOCHO, LA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, EN EL PUNTO UNO, DICE:.....

1. **Aprobación del Reglamento Interno del CONADER**

El señor José Gabriel Sagastume Ríos, Director Ejecutivo del CONADER, procede a dar la bienvenida a los miembros del Consejo, manifestando que la presente sesión tiene por objeto la aprobación del Consejo del Reglamento Interno del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, documento que ya se encuentra consensuado con los asesores jurídicos de las instituciones que conforman el CONADER, cediendo la palabra al licenciado Gerardo René Aguirre Oestmann, Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco y Presidente del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, con el objeto de que amplíe los objetivos del nuevo reglamento. El Licenciado Gerardo René Aguirre Oestmann indica en relación al punto que a la fecha el Reglamento Interno vigente del CONADER, debe actualizarse para un mejor funcionamiento administrativo de la institución.

Acto seguido se pone a la vista de los integrantes del Consejo, el proyecto del nuevo Reglamento Interno del CONADER, procediéndosele a dar lectura al mismo, documento que pasa a formar parte de la presente acta, a continuación:

**ACUERDO NO. 02/2018
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, se crea el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, que se identifica con las siglas CONADER, como órgano coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física, Confederación Deportiva Autónoma y Comité Olímpico Guatemalteco, a efecto de hacer cumplir

las disposiciones del artículo 134 de la Constitución Política de la República y por lo tanto desarrollar coordinadamente programas, procesos y relaciones entre la educación física, el deporte no federado, la recreación y el deporte federado. Normará su funcionamiento por lo dispuesto en la ley citada y sus reglamentos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, tiene como propósito coordinar el uso racional de los recursos y la efectiva integración de las instituciones nacionales que conforme la Ley, le corresponde atender la educación física, la recreación y el deporte y con ello eliminar la duplicidad, interferencia y vicios en la satisfacción de las necesidades e intereses de la población en estas áreas;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, queda facultado para emitir las reglamentaciones que correspondan a su sector;

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos citados, y en los artículos 9 y 12 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República;

ACUERDA

Emitir el siguiente Reglamento Interno del Consejo Nacional del Deporte, La Educación Física y La Recreación.

TITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento Interno tiene como objeto normar el funcionamiento del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación –CONADER–, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte le asigna.

Artículo 2. Régimen legal. El funcionamiento del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, que en el presente reglamento se identifica con las siglas CONADER,

se regula por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República, leyes vigentes que tengan relación con la naturaleza, el objeto y ámbito de acción del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación y el presente reglamento.

Artículo 3. Naturaleza. El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación es un órgano permanente, facultado para emitir sus respectivos reglamentos, creado como órgano coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes a través del Viceministerio del Deporte y la Recreación, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Física, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, a efecto de hacer cumplir las disposiciones del artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por lo tanto desarrollar coordinadamente programas, procesos y relaciones entre la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado.

El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es apolítico que no permite, en el seno del mismo, ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, condición de discapacidad, filiación política, posición económica o social.

Artículo 4. Integración. El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se integra de la forma siguiente:

- a. Por el Sistema de Educación Física: El Presidente del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física.
- b. Por los Sistemas del Deporte No Federado y Recreación Física: El Viceministro de la Cartera del Ministerio de Cultura y Deportes.
- c. Por el Sistema del Deporte Federado:
 - 1 El Presidente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
 - 2 El Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco.
- d. Por el Gobierno Central: Un delegado del Presidente de la República.

En el caso del delegado del Presidente de la República, cuando haya cambio de Presidente, CONADER deberá realizar consulta por escrito al nuevo Presidente de la República, para que confirme la permanencia del mismo dentro de este Consejo o lo sustituya.

Artículo 5. Denominaciones. Para los efectos y alcances del presente reglamento, cada una de las entidades de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado podrá abreviarse de la siguiente manera:

CDAG: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
COG: Comité Olímpico Guatemalteco
DIGEF: Dirección General de Educación Física
VDR: Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 6. Afiliaciones. El CONADER se podrá afiliar a los organismos nacionales e internacionales que estime convenientes dentro del campo de su competencia y a los que determinen las leyes.

Artículo 7. Domicilio y Sede. El CONADER tiene su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad de Guatemala.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 8. Deberes. Son deberes del CONADER, los siguientes:

- a. Coadyuvar en el logro de una efectiva comunicación interinstitucional, propiciando siempre el respeto y adaptación de los esquemas legales del deporte en los niveles escolar, federado, no federado y de la recreación física, sin afectar el normal funcionamiento de las actividades que cada institución que conforma el CONADER debe realizar.
- b. Responder a las normas legales vigentes, las cuales deben ser aplicables en el deporte, la educación física y la recreación física, en lo que le corresponda.
- c. Velar porque el Plan Operativo Anual –POA- responda al presupuesto aprobado de acuerdo a las normativas vigentes aplicables.
- d. Coordinar interinstitucionalmente las acciones y políticas de las distintas áreas sustantivas de la educación física, el deporte y la recreación física.
- e. Asegurar el adecuado funcionamiento como ente coordinador interinstitucional del Sistema Nacional de la Cultura Física tomando las decisiones pertinentes.

Artículo 9. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, las siguientes:

- a. Lograr que la actividad física se convierta en parte de la cultura general de la sociedad y de cada individuo, sin el descuido de las funciones y responsabilidades de cada entidad consignados en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y sin desmedro de la autonomía de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco.
- b. Proponer la política nacional a nivel de Estado de la educación física, la recreación física y el deporte.
- c. Dictar y dirigir las políticas interinstitucionales en materia de cultura física.
- d. Determinar los criterios y procesos de articulación a todo nivel, entre la educación física, la recreación física y el deporte.
- e. Coordinar la planificación y programación interinstitucional entre la educación física, la recreación física y el deporte.
- f. Elaborar normas y procedimientos sobre las diversas actividades de la cultura física.
- g. Estimular y fomentar ampliamente la práctica de la actividad física en los diversos sectores comunitarios.
- h. Coordinar el trabajo técnico-administrativo y científico-metodológico del sistema de cultura física.
- i. Promover el desarrollo de las investigaciones científicas en la esfera de la cultura física.
- j. Velar por el cumplimiento y estabilidad de la unidad, integración, relación, secuencia y ejecución interinstitucional de las políticas, proyectos, programas, estrategias y acciones sistemáticas de la cultura física.
- k. Demandar la participación, colaboración, asistencia y aporte de los diversos sectores involucrados en la sistematización de la cultura física.
- l. Elaborar, aprobar y reglamentar el Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.
- m. Supervisar y evaluar los planes y programas conjuntos del proceso interinstitucional con la creación de la Comisión Nacional de Fiscalización Técnica de la Cultura Física y el Deporte.

- n. Proponer campañas nacionales de promoción a la práctica consuetudinaria de la actividad física, buscando especialmente la promoción de la salud, la integración social, la cooperación, la participación, la solidaridad y el juego limpio.
- o. Realizar todos los esfuerzos necesarios para la formación y capacitación del recurso humano, en todos los ámbitos de la Cultura de la actividad física y en sus diferentes niveles del proceso interinstitucional, estableciendo la cooperación nacional e internacional de los organismos e instituciones especializadas, así como de las universidades.
- p. Velar por el uso óptimo de las instalaciones y edificaciones deportivas, conforme a los planes y programas formulados.
- q. Reglamentar, supervisar y evaluar las diversas acciones que encuentren su competencia interinstitucional y las normas que se establezcan en otras disposiciones reglamentarias.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Orgánica. La Estructura Orgánica del CONADER está integrada por el Consejo, Director Ejecutivo y demás unidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Dirección Ejecutiva presentará ante el Consejo para su aprobación, un Proyecto de Reglamento Orgánico Interno, que establecerá las funciones de la estructura orgánica funcional del "Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación", y su relación con el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en todas sus manifestaciones.

CAPÍTULO II CONSEJO

Artículo 11. Integración del Consejo. Los integrantes del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, se constituyen en Consejo, órgano superior que será la máxima autoridad de la institución y estará integrado por:

- a. Un Presidente.
- b. Cuatro Vocales.

Los cargos del Consejo se desempeñan ad-honorem, teniendo derecho a dietas. Será presidido alternamente y de forma rotativa por periodos de un año, por cada uno de los miembros que lo conforman.

El orden de precedencia de los Vocales que integran el Consejo del CONADER, se establece de acuerdo al orden de alternancia, normado en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 12. Funciones del Consejo. El Consejo del CONADER, tiene las siguientes funciones:

- a. Asegurar el adecuado funcionamiento del CONADER, como ente coordinador interinstitucional entre la educación física, el deporte y la recreación física.
- b. Aprobar, administrar, utilizar, invertir y ejecutar el presupuesto del CONADER, lo cual hará con probidad, prudencia, transparencia y calidad de gasto, apegado a las normas legales vigentes y respondiendo a la planificación de largo plazo.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo. Son atribuciones del Consejo del CONADER las siguientes:

- a. Aprobar en cada sesión la agenda correspondiente.
- b. Conocer y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del CONADER, así como el Plan Operativo Anual –POA-.
- c. Administrar el patrimonio del CONADER.
- d. Emitir y aprobar los reglamentos, políticas y todas aquellas normas que permitan el adecuado funcionamiento del CONADER, así como el cumplimiento de sus atribuciones.
- e. Establecer y aprobar la estructura administrativa del CONADER, basado en lo establecido en las leyes, desarrollando para el efecto una planificación ordenada de su crecimiento, teniendo en cuenta:
 - I. Que refleje un crecimiento planificado y ordenado para el logro de sus fines y objetivos.

- II. Crear una estructura administrativa que responda y esté de acuerdo a su capacidad económica.
 - III. Que permita ejecutar el presupuesto con probidad en observancia de los principios de calidad y transparencia en la inversión del gasto público.
 - IV. Que permita cumplir con los objetivos para lo cual es creado.
- f. Crear y aprobar las comisiones interinstitucionales que sean necesarias para el logro de sus atribuciones, siempre que estas no causen duplicidad de funciones con las que tengan otras instituciones que integran el CONADER.
 - g. Establecer aquellos servicios que por su naturaleza y conveniencia puedan ser compartidos por las instituciones que integran el CONADER, si así conviene a los intereses de las mismas, evitando la duplicación de esfuerzos y obteniendo una mejor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos.
 - h. Nombrar al Director Ejecutivo, quien fungirá como la máxima autoridad administrativa de la institución.

Artículo 14 Obligaciones del Consejo. Son obligaciones del Consejo del CONADER las siguientes:

1. Convocar a las sesiones que sean necesarias en forma ordinaria y extraordinaria conforme lo determina el presente reglamento.
2. Velar porque se cumpla con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes en la República de Guatemala y aquellas leyes y normas internacionales que tengan relación a las funciones y atribuciones del CONADER.
3. Velar por la ejecución de las políticas dictadas en materia de la Cultura Física y del Deporte.
4. Aprobar las acciones derivadas del cumplimiento de las atribuciones del CONADER, establecidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de La Cultura Física y del Deporte y en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 15. Alternancia en la Presidencia. La alternancia de la Presidencia del Consejo del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, se establece en el siguiente orden:

1. Delegado del Presidente de la República.
2. Viceministro del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes.
3. Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco.
4. Presidente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
5. El Presidente del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física.

En la primera sesión del CONADER de cada año se procederá a llevar a cabo la rotación de cargos del Consejo.

Artículo 16. Desempeño del cargo. Los miembros del Consejo del CONADER, desempeñarán sus cargos en forma Ad-Honorem, teniendo derecho a los viáticos de ley en el caso de cumplimiento de comisiones oficiales al interior o exterior del país.

Artículo 17. Dietas. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen de conformidad con el artículo 20 de este reglamento, cuyo monto será determinado y aprobado por el consejo tomando en consideración los estudios financieros y presupuestarios correspondientes.

El integrante del Consejo que represente más de una institución tendrá derecho al cobro de una sola dieta.

Artículo 18. Sustitución y acreditación de cargos. En caso de ausencia de alguno de los miembros del Consejo, se procederá a su sustitución de la siguiente manera:

a. Ausencia temporal:

I. Presidente del Consejo: Lo sustituirá el miembro que de acuerdo al artículo 15 del presente reglamento, le corresponda.

II. Vocales del Consejo: Quedará sin representante hasta su reincorporación.

b. Ausencia definitiva:

I. Presidente del Consejo: Lo sustituirá el miembro que de acuerdo al artículo 15 del presente reglamento le corresponda, hasta que sea nombrado el funcionario de la institución respectiva.

II. Vocales del Consejo: Quedará sin representante hasta que sea nombrado el nuevo funcionario de la institución.

Los nuevos integrantes del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, deberán presentar la acreditación respectiva de la entidad que representen ante el Consejo, quien, al tenor de los documentos presentados, le dará posesión del cargo que le corresponda. La integración referida se realizará en la primera sesión que el Consejo del CONADER realice, posterior a la fecha de la acreditación del integrante.

Artículo 19. Clase de sesiones. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma siguiente:

1. Sesiones Ordinarias: Una vez por semana y, por lo menos, dos veces al mes hasta un máximo de cuatro sesiones.
2. Sesiones Extraordinarias: Para tratar temas específicos y urgentes, no pudiéndose alterar la agenda establecida en la convocatoria y podrán realizarse hasta un máximo de cuatro sesiones al mes.

Artículo 20. Convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias, se realizará con antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha de celebración de la misma por el Director Ejecutivo, o por el Presidente del Consejo.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará sin la antelación antes mencionada por parte del Director Ejecutivo a petición del Presidente del Consejo o de uno de sus integrantes.

En la convocatoria se deberá hacer constar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión y la agenda propuesta; podrá hacerse por cualquier medio de comunicación escrita o electrónica, lo cual deberá quedar documentado física o electrónicamente.

Artículo 21. Quórum. Las sesiones del Consejo se consideran legalmente constituidas, cuando asistan y se encuentren representados tres de sus integrantes.

Artículo 22. Resoluciones. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de las instituciones presentes.

El integrante del Consejo que ostente más de una de las representaciones indicadas en el artículo 4 de este Reglamento, contará con un voto por cada una de las entidades que represente.

Las resoluciones deben acatarse obligatoriamente por las entidades que conforman el CONADER aunque la entidad no haya sido representada al momento de la decisión.

De las deliberaciones, acuerdos y resoluciones, se dejará constancia en acta, cuya elaboración estará a cargo de una secretaria(o) de actas, nombrada(o) por el Consejo. En caso de existir empate en la votación, el Presidente o quién presida tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Atribuciones del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo del CONADER, tiene las atribuciones siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del CONADER.
- b. Supervisar conjuntamente con los otros integrantes del Consejo, la utilización de los recursos económicos y que el funcionamiento del CONADER responda al espíritu de su constitución.
- c. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo del CONADER.
- d. Sugerir los temas de agenda y someterla a aprobación de los integrantes del Consejo.
- e. Otorgar y sustituir mandatos para asuntos determinados con autorización del Consejo del CONADER.
- f. Velar porque se cumplan las resoluciones que se tomen en el Consejo.
- g. Resolver sobre asuntos que requieran trámite inmediato, informando al Consejo en la próxima sesión.

Artículo 24. Atribuciones de los Vocales del Consejo. Los Vocales del Consejo del CONADER tendrán, de acuerdo al orden de alternancia, las atribuciones siguientes.

- a. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes al cargo.
- b. Sustituir, de acuerdo a la alternancia indicada en el artículo 15 de este reglamento, al Presidente en caso de ausencia definitiva o temporal y/o ausencia en la sesión de que se trate.
- c. Presidir y desempeñar las comisiones que le asigne el Presidente y el Consejo.
- d. Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas cuando sean de su competencia.



CAPÍTULO III DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 25. Director Ejecutivo. El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, contará con un Director Ejecutivo, teniendo en las sesiones del Consejo, derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 26. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejecutar y velar porque toda la gestión técnica, administrativa y financiera, se realice con apego a las leyes vigentes en la República de Guatemala.
- b. Administrar los bienes del CONADER
- c. Ejercer la representación legal del CONADER en asuntos administrativos, cuando medie tal delegación por parte del Consejo, de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- d. Presentar al Consejo oportunamente, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del CONADER, así como el Plan Operativo Anual –POA-.
- e. Autorizar transferencias presupuestarias, observando lo regulado en las leyes específicas de la materia.
- f. Presentar ante el Consejo la memoria anual de labores para su aprobación.
- g. Participar por delegación del Consejo, en las negociaciones de contratos o en comisiones que realice, debiendo informar obligatoriamente, por escrito y en forma pormenorizada en la siguiente sesión del resultado obtenido al Consejo.
- h. Aprobar los manuales y normativas internas administrativas de la institución e informar al Consejo.
- i. Dar las directrices correspondientes al personal que preste servicios para el CONADER, para el logro de sus fines y objetivos.
- j. Proponer al Consejo la estructura organizacional y sus modificaciones, así como garantizar el funcionamiento administrativo del CONADER de conformidad con lo indicado en el literal “e” del artículo 13 del presente reglamento.

- k. Presentar al Consejo para su aprobación los reglamentos que fueren necesarios para el correcto funcionamiento del CONADER.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio. Constituye patrimonio del CONADER, lo siguiente:

- a. Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma, para el cumplimiento de sus fines.
- b. La asignación presupuestaria extraordinaria que el Estado le fije proveniente de la asignación constitucional que corresponde a la Educación Física y al Deporte no federado.
- c. Los aportes interinstitucionales anuales fijados de conformidad con el artículo 29 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República.
- d. Los aportes provenientes de convenios interinstitucionales nacionales o internacionales.
- e. Aportes y donaciones de personas físicas y jurídicas nacionales o extranjeras.
- f. Las rentas, productos y emolumentos que provengan de sus bienes propios.
- g. Los beneficios, subvenciones, legados y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que se hagan a favor del Sistema Nacional de Cultura Física o del Consejo Nacional de la Educación Física, el Deporte y la Recreación.
- h. Los intereses que devenguen las cuentas monetarias bancarias que tenga en los bancos del sistema.
- i. Otros ingresos que se determinen por demás disposiciones legales.

Artículo 28. Presupuesto. El presupuesto será programático y su ejercicio comprenderá del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo aprobarlo el Consejo. El anteproyecto de presupuesto, se remitirá a sus integrantes, a más tardar en la última sesión del Consejo del mes de septiembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate, asegurando que el mismo sea congruente con los objetivos, actividades, atribuciones y responsabilidades del CONADER.

El monto del presupuesto no ejecutado en un determinado ejercicio fiscal, deberá reprogramarse para continuar ejecutándose en el próximo período fiscal sin variar su destino específico por la naturaleza de su patrimonio y de los aportes que recibe.

Artículo 29. Depósitos bancarios, pagos y otras erogaciones. Los montos que el CONADER reciba por concepto de aportes económicos institucionales u otros, se depositarán en los bancos del sistema.

Los pagos o cualquier otra erogación que CONADER deba realizar podrán efectuarse por medio de cheques, transferencia, medios electrónicos en línea o acreditamiento en cuenta de conformidad con las normativas y procedimientos vigentes y aplicables.

En el caso de los pagos que deban realizarse por medio de cheque, estos se emitirán con las firmas mancomunadas del Director Ejecutivo y Director Administrativo Financiero. En ausencia de cualquiera de los dos anteriores, podrá firmar el Contador de la institución, para lo cual se deberá contar con el registro de las firmas relacionadas en las instituciones bancarias designadas.

A efecto de la aplicación de la presente norma, el Consejo aprobará los procedimientos financieros para la ejecución correspondiente.

Artículo 30. Autorización de gastos. Los gastos que se realicen deberán ser autorizados de la manera siguiente:

- a. Todos los gastos que deba erogar el CONADER deberán ser autorizados por el Consejo.
- b. Los gastos imprevistos serán autorizados por el Presidente del Consejo, hasta por un monto de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00) mensuales, quien informará de dicho extremo en la sesión siguiente de Consejo.
- c. El Fondo Rotativo Institucional será autorizado de conformidad con lo que el Consejo estime necesario y conveniente, a fin de agilizar la gestión.
- d. En el caso del Fondo Rotativo Interno, así como las Cajas Chicas, serán autorizadas por el Director Ejecutivo.

TÍTULO III SÍMBOLOS, DISTINCIONES Y PREMIOS

CAPÍTULO I SÍMBOLOS

Artículo 31. Símbolos patrios. Los símbolos patrios se usarán de conformidad con lo establecido en las leyes específicas.

Artículo 32. Bandera. La bandera que el CONADER usará en relación con sus actividades, será rectangular, de dimensiones proporcionales, vertical y horizontal de 1.70 metros de largo por 1.15 metros de ancho con su signo distintivo en el centro y fondo blanco.

Artículo 33. Signo distintivo. El uso del signo distintivo, colores, dimensiones y tipo de letra, se hará de conformidad con lo establecido en el Manual para el uso del logotipo del CONADER aprobado en su oportunidad por el Consejo.

CAPÍTULO II CONDECORACIONES, DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 34. Condecoraciones, distinciones y premios. Las condecoraciones, distinciones y premios los conferirá el Consejo de conformidad con el reglamento que para el efecto se elabore y se entregarán preferentemente en la celebración del aniversario de fundación del CONADER y/o en el día del deportista.

El Consejo del CONADER aprobará el reglamento a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO IV APROBACIÓN Y VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. Aniversario. Se establece como aniversario de fundación del CONADER el día veintiocho del mes de enero de cada año, fecha en la cual desarrollarán actividades interinstitucionales de carácter educativo, deportivo y recreativo.

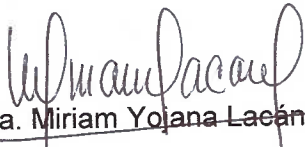
Artículo 36. Reformas. Este reglamento podrá ser reformado únicamente por mayoría absoluta de votos del total de miembros del Consejo del CONADER.

Artículo 37. Derogatoria. Se deroga el Reglamento Interno aprobado por el Consejo el tres de octubre del año dos mil trece, así como cualquier disposición que se oponga a lo regulado en el presente reglamento.

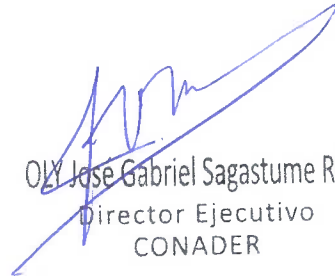
Artículo 38. Aprobación y vigencia. Este reglamento deberá ser aprobado por el Consejo del CONADER y entrará en vigencia un día después de su aprobación.

El Consejo se da por enterado y procede a aprobar el Reglamento Interno del CONADER, aprobación de punto de acta que tiene efecto inmediato.

No habiendo nada más que hacer constar, se extiende la presente constancia, en la Ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



Licda. Miriam Yojana Lacán Gutiérrez
Secretaria de Actas Interina -CONADER-



Oly Jose Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER